

Tulcán, 30 de octubre de 2025

BOLETIN NRO.2 DE ACLARACIONES

En la ciudad de Tulcán, se reúne la Comisión Técnica designada mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO No. ALC-GADMT-2025-127, la misma que actuará en conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2349-9/15 referente al proceso CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TULCÁN”.

Dando cumplimiento a la IAO 11.1 del DDL, se presentan las siguientes aclaraciones:

1. Pregunta / Aclaración

Si para la Experiencia Especifica se presentan proyectos que se ejecutaron en Consorcios, se acreditara el 100% de la experiencia obtenida en dichos proyectos? o solamente se tomara en cuenta el porcentaje (%) de participación?

Respuesta / Aclaración:

Solamente se tomará en cuenta el porcentaje de participación. Es decir, serán consideradas las experiencias de los consorciados en los porcentajes de su participación en el APCA. Conforme a lo estipulado en la *Sección II Datos de Licitación IAO 6.5 (b)*, establecido en el Boletín de Enmiendas Nro.4

2. Pregunta / Aclaración

Si el oferente no cumple al 100% con el monto de facturación solicitada en los DDL, numeral IAO 6.5 (a); se pregunta: ¿será causal de rechazo de la oferta? o se calificará proporcionalmente?

Respuesta / Aclaración:

Será causal de rechazo, ya que no cumpliría los requisitos mínimos solicitados en la IAO 6.5 (a).

3. Pregunta / Aclaración

Por favor aclarar si el oferente debe tener una facturación de USD. 10'047.579,20 en los últimos 7 años por construcción de obras.

Respuesta / Aclaración:

Favor remitirse a la IAO 6.5 (a) tener una facturación promedio anual por construcción de obras por el período indicado en los DDL de por lo menos el múltiplo indicado en los DDL.

*“Tener una facturación **promedio anual** por construcción de obras de USD. 10'047.579,20 (Diez millones cuarenta y siete mil quinientos setenta y nueve con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América).”*

4. Pregunta / Aclaración

Para las CONEXIONES DOMICILIARIAS de Agua Potable, por favor confirmar el tipo de tubería que se debe utilizar para la acometida, ya que en la especificación se detalla que se debe utilizar tubería de COBRE y en los planos de detalla que se debe utilizar 15 metros de manguera de POLIETILENO. Por adjuntar un PLANO DE DETALLE DEFINITIVO.

Respuesta / Aclaración:

Conforme lo establecido en el Boletín de Enmiendas Nro.4. Se precisa que, para las CONEXIONES DOMICILIARIAS se utilizará la manguera de POLIETILENO. El plano de Detalle Definitivo es el que se encuentra subido en el DOCUMENTO DE LICITACIÓN para Contratación de Obras Menores en la Sección VIII. Planos.

5. Pregunta / Aclaración

Para las CONEXIONES DOMICILIARIAS de Agua Potable, por favor confirmar si se debe considerar algún tipo de caja para el medidor de agua potable. Adjuntar especificación.

Respuesta / Aclaración:

Conforme lo establecido en el Boletín de Enmiendas Nro.4. Si se requiere una caja protectora.

6. Pregunta / Aclaración

Por favor subir el PLANO DE DETALLE DEFINITIVO del rubro # 35 con descripción “TAPA POZO CON CERCO EN PLASTICO (MAT/TRASP/INST)”. Las especificaciones no coinciden con los planos.

Respuesta / Aclaración:

Conforme lo establecido en el Boletín de Enmiendas Nro.4. Se precisa que el material para los rubros “TAPA DE POZO CON CERCO EN PLÁSTICO” es de polietileno de alta resistencia.

7. Pregunta / Aclaración

Por favor subir el PLANO DE DETALLE DEFINITIVO del rubro # 36 con descripción “SUMIDERO Y REJILLA PLASTICA (MAT/TRANS/INST)”. Las especificaciones no coinciden con los planos.

Respuesta / Aclaración:

Conforme lo establecido en el Boletín de Enmiendas Nro.4. Se precisa que el material para los rubros “SUMIDERO Y REJILLA PLASTICA (MAT/TRANS/INST)” es de polietileno de alta resistencia. Se adjunta plano de detalle definitivo.

8. Pregunta / Aclaración

Por favor necesitamos saber el nombre y la ubicación de las minas autorizadas por la entidad contratante para la obtención de los Materiales Pétreos en el presente proyecto.

Respuesta / Aclaración:

Las minas autorizadas se encuentran en la parroquia de Ambuquí, ubicada en el Cantón Ibarra, provincia de Imbabura. Existen 110 Km de distancia entre estas minas y el centro de gravedad del proyecto.

9. Pregunta / Aclaración

Por favor necesitamos saber la distancia a la escombrera desde el centro de gravedad del proyecto; ¿y si se debe pagar alguna tasa por el desalojo?

Respuesta / Aclaración:

Las escombreras se encuentran ubicadas a 5km del centro de gravedad del proyecto. No se debe pagar ninguna tasa por el desalojo.

10. Pregunta / Aclaración

Por favor necesitamos saber el nombre y la ubicación del proveedor de asfalto autorizado por la entidad contratante para la obtención del asfalto en el presente proyecto.

Respuesta / Aclaración:

Es responsabilidad del oferente el suministro y provisión del Asfalto. Este rubro debe cumplir con los requerimientos de la entidad contratante.

11. Pregunta / Aclaración

Por favor subir el PLANO DE DETALLE del rubro # 65 con descripción “REPARACIÓN/RECONEXIÓN DOMICILIARIA”. No existe especificación.

Respuesta / Aclaración:

No hay un detalle específico en vista de que este rubro hace referencia a los trabajos que conlleven la REPARACIÓN/RECONEXIÓN DOMICILIARIA temporal, emergente y serán realizados siempre y cuando se requiera reparaciones no programadas que sucedan a lo largo de la ejecución de la obra. Conforme lo establecido en el Boletín de Enmiendas Nro.4.

12. Pregunta / Aclaración

Por favor subir el PLANO DE DETALLE DEFINITIVO del rubro # 2599 con descripción “REJILLAS TRANSVERSALES PLASTICA (MAT/TRANS/INST)”. Las especificaciones no coinciden con los planos.

Respuesta / Aclaración:

Conforme lo establecido en el Boletín de Enmiendas Nro.4. Se adjunta plano de detalle definitivo.

13. Pregunta / Aclaración

Por favor subir la ESPECIFICACION COMPLETA del rubro # 2602 con descripción “REHABILITACIÓN DE ELEMENTOS EXISTENTES EN LAS CALLES A INTERVENIR”. La descripción es muy general.

Respuesta / Aclaración:

Conforme lo establecido en el Boletín de Enmiendas Nro.4. Se elimina este rubro. Y se pagara mediante la modalidad de costo más porcentaje, siempre que el daño ocasionado no sea atribuido a negligencia del contratista.

14. Pregunta / Aclaración

Por favor aclarar si las VALVULAS DE COMPUERTA son EXTREMOS LISOS? ¿Y se deben considerar las respectivas uniones gibault?

Respuesta / Aclaración:

Si son de extremo liso y se deberá considerar sus respectivas Gibault.

15. Pregunta / Aclaración

Por favor aclarar si las TUBERIAS PVC DE ALCANTARILLADO deben cumplir la norma INEN 2059 y su tipo de unión es UE?

Respuesta / Aclaración:

Se precisa que las TUBERIAS PVC DE ALCANTARILLADO deben cumplir la norma INEN 2059:2010 y su tipo de Unión es Elastomérico.

16. Pregunta / Aclaración

Por favor se insiste con la solicitud de una ampliación de plazo en la entrega de las ofertas de mínimo 15 días, para una mejor elaboración de las mismas.

Respuesta / Aclaración:

La fecha de entrega de las ofertas de acuerdo al “BOLETÍN DE ENMIENDAS No. 3”, será el día 07 de noviembre de 2025 a más tardar a las 10:00 AM (Hora Ecuador Continental).

17. Pregunta / Aclaración

Por favor aclarar si los trabajos del rubro “DESADOQUINADO” ¿son en adoquín común hexagonal o son en adoquín de piedra?

Respuesta / Aclaración:

Adoquín común hexagonal

18. Pregunta / Aclaración

Por favor subir el PLANO DE DETALLE del rubro # 33 con descripción “ENCOFRADO METÁLICO PARA POZOS DE REVISIÓN”. ¿Cuántos Módulos para encofrado $d_{int}=100\text{cm}$ $d_{ext}=140\text{cm}$ $h=120\text{cm}$ se deben considerar? oCuál es la altura promedio del Pozo?

Respuesta / Aclaración:

Se ha planteado dos tipos de pozo de acuerdo a la altura de los mismos, un pozo tipo 1 tendrá un diámetro exterior de 2.0m e interior de 1.60m y un pozo tipo 2 que tendrá un diámetro exterior de 1.50m e interior de 1.10m. Por lo tanto, para el rubro ENCOFRADO METÁLICO PARA POZOS DE REVISIÓN, se ha considerado una altura de 1.20m(longitud de módulos de encofrado). Es decir, el ENCOFRADO METÁLICO PARA POZOS DE REVISIÓN, será medido y pagado por las unidades utilizadas y verificadas por fiscalización en campo. Ejemplo para un pozo con una altura de 2.00, se pagará dos unidades de encofrado ya que sobrepasa la altura 1.20m (altura de la unidad de encofrado).

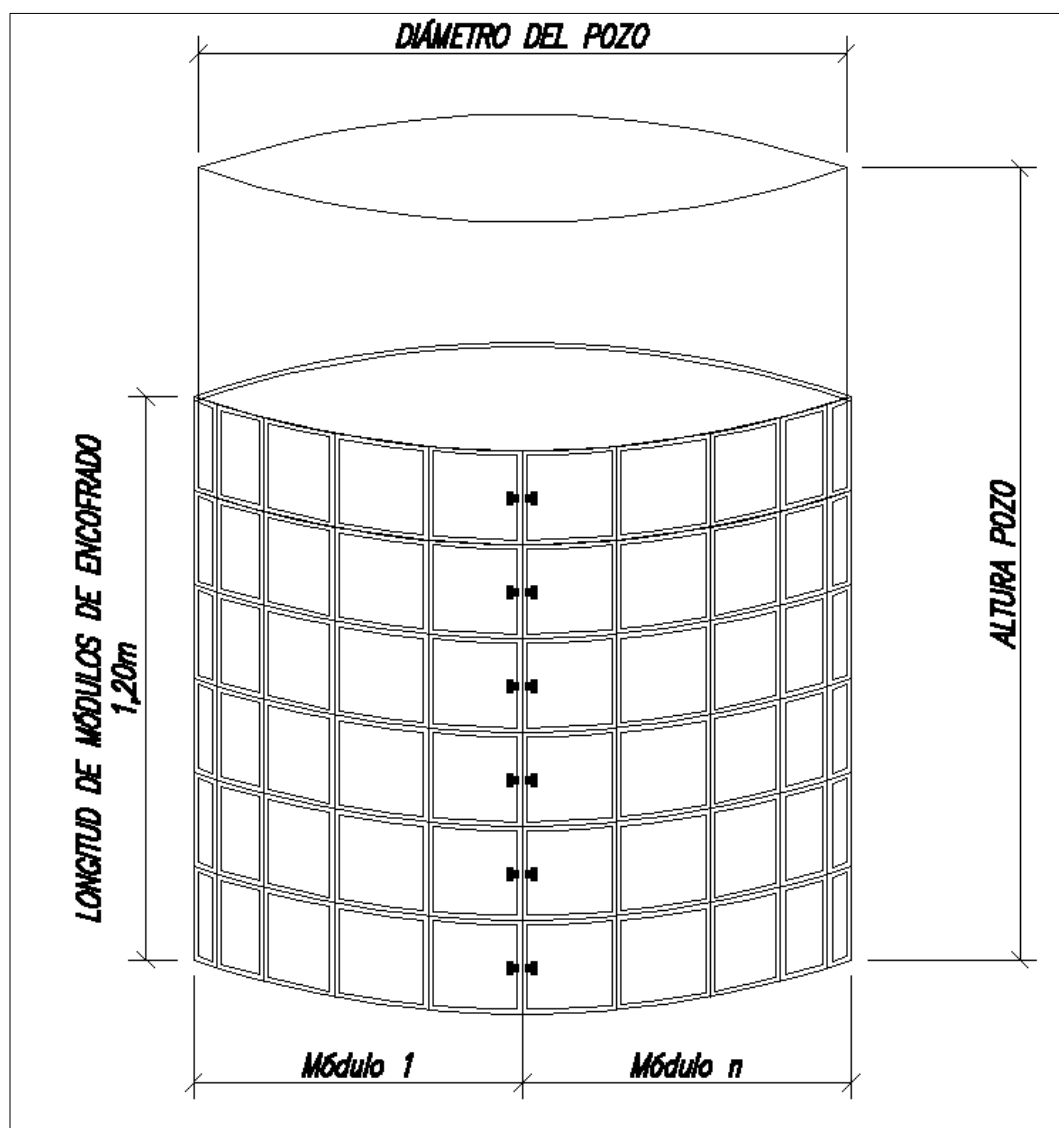


Figura. – Encofrado para pozo

19. Pregunta / Aclaración

¿Es obligatorio la presentación del SUBCONTRATISTA para el presente proceso? o es opcional?

Respuesta / Aclaración:

Debe cumplir lo establecido en la IAO 6.3 (j).

20. Pregunta / Aclaración

¿Cuándo se considera que una oferta es anormalmente baja? ¿Qué porcentaje máximo se puede bajar un oferente con respecto al presupuesto referencial para que la oferta no sea considerada anormalmente baja?

Respuesta / Aclaración:

Es completa responsabilidad del oferente presentar su presupuesto con los precios que el considere pertinentes. Es importante que dichos precios deben cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.

21. Pregunta / Aclaración

¿Se pueden presentar ofertas que se encuentren sobre el costo referencial del proyecto?

Respuesta / Aclaración:

Se pueden presentar ofertas sobre el costo referencial. Es completa responsabilidad del oferente presentar su presupuesto con los precios que el considere pertinentes. Es importante que dichos precios deben cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.

22. Pregunta / Aclaración

En el marco del proceso de licitación internacional para “CONSTRUCCION DE: FASE 1 DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TULCÁN” me permito presentar formalmente la solicitud de aceptación de la garantía de buen uso de anticipo a través de una fianza de cobro inmediato instrumentada en póliza de seguros, conforme a lo establecido en la normativa vigente del Ecuador.

1. Sustento normativo

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), en su artículo 73, reconoce como garantías válidas aquellas que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, pudiendo ser emitidas por entidades financieras o aseguradoras legalmente establecidas en el país.

“Las garantías que se presenten en los procedimientos de contratación pública deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato. Podrán instrumentarse mediante pólizas de seguros emitidas por compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, o mediante documentos emitidos por instituciones financieras legalmente establecidas en el país, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Las garantías deberán ser ejecutadas por las entidades contratantes en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, sin necesidad de juicio previo. Cualquier estipulación que limite la ejecución inmediata de las garantías se considerará no escrita.”

Este artículo establece la equivalencia legal entre garantías bancarias y fianzas instrumentadas en pólizas de seguros, siempre que cumplan con los requisitos de

incondicionalidad, irrevocabilidad y cobro inmediato. No existe jerarquía normativa entre ambas formas, lo que habilita su uso indistinto.

Asimismo, el artículo 75 establece que la garantía de buen uso de anticipo debe cumplir con estas condiciones, sin restringir el tipo de instrumento, lo que habilita el uso de fianzas como alternativa válida.

Cabe destacar que, incluso en procesos de licitación internacional, la normativa ecuatoriana prevalece sobre disposiciones extranjeras. Esta prevalencia ha sido ratificada por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en múltiples pronunciamientos.

“De conformidad con el artículo 4 de la LOSNCP y lo establecido en la Resolución R.E-SERCOP 2025-0152, la normativa ecuatoriana rige de manera obligatoria en todos los procedimientos de contratación pública, incluidos los de carácter internacional, prevaleciendo sobre disposiciones extranjeras o prácticas internacionales...”

2. Beneficios institucionales de la fianza de cobro inmediato

La fianza de cobro inmediato representa ventajas concretas para la entidad contratante, entre ellas:

- Agilidad operativa: Su emisión es más rápida que la de una garantía bancaria, lo que facilita el inicio oportuno del contrato.
- Activación directa: En caso de incumplimiento, la ejecución de la fianza no requiere procesos judiciales previos.
- Menor carga administrativa: Simplifica la gestión documental y financiera del contrato.

3. Precedentes institucionales

Diversas entidades públicas —incluyendo ministerios, gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas— han aceptado fianzas de cobro inmediato como garantía válida de buen uso de anticipo, conforme a la LOSNCP. Esta práctica ha sido respaldada por informes jurídicos y técnicos que reconocen su equivalencia legal y funcional.

Cabe resaltar que, si bien este proceso de licitación internacional cuenta con financiamiento proveniente de una entidad extranjera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán actúa como ente contratante y ejecutor del contrato, en su calidad de institución pública sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este sentido, tanto la Constitución de la República del Ecuador (artículos 226 y 227) como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) (artículo 4), establecen de manera expresa que toda contratación que realicen las entidades del sector público debe regirse por la normativa nacional vigente.

En efecto, el artículo 4 de la LOSNCP dispone que:

“Las entidades contratantes se someterán a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás normativa expedida por la máxima autoridad del sistema nacional de contratación pública. Las condiciones o prácticas internacionales que se adopten en procedimientos financiados con cooperación internacional, deberán armonizarse con la normativa nacional.”

Asimismo, el artículo 227 de la Constitución garantiza el principio de legalidad y sujeción a la ley en el ejercicio de la función administrativa, incluyendo los procesos de contratación pública. En consecuencia, los lineamientos del organismo financiador pueden considerarse como una guía complementaria, pero en ningún caso pueden contradecir, reemplazar o excluir la aplicación de las disposiciones legales ecuatorianas, siendo responsabilidad del GAD Tulcán garantizar su estricto cumplimiento.

4. Riesgos legales de no aceptación de la fianza de cobro inmediato

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), la no aceptación de una fianza de cobro inmediato —que cumpla con las condiciones de incondicionalidad, irrevocabilidad y ejecución inmediata— implicaría una restricción no permitida por la normativa vigente. Esta exclusión injustificada no solo carece de sustento legal, sino que también podría generar vicios de nulidad dentro del proceso contractual, al apartarse de lo expresamente autorizado por la ley.

Además, conforme al artículo 4 de la misma ley, la normativa ecuatoriana prevalece sobre cualquier otra disposición en procesos de contratación pública, incluidos aquellos de carácter internacional. Por tanto, condicionar la aceptación únicamente a garantías bancarias, ignorando la legalidad de las fianzas emitidas por aseguradoras autorizadas, constituiría una limitación arbitraria y contraria a derecho.

5. Afectación al principio de igualdad de condiciones

No permitir la presentación de fianzas de cobro inmediato atenta directamente contra el principio de igualdad de competencia, consagrado en la LOSNC y en la Constitución de la República del Ecuador. Este principio garantiza que todos los oferentes tengan acceso equitativo a los procedimientos de contratación pública, sin barreras que favorezcan de forma directa o indirecta a determinados participantes.

La imposición de un único tipo de garantía (como la bancaria), cuando la ley admite expresamente varias alternativas, se traduce en una discriminación innecesaria y carente de justificación técnica o legal, que podría derivar en impugnaciones, suspensión del proceso, o incluso en su anulación posterior.

En virtud de lo expuesto, solicito se autorice la aceptación de garantía de buen uso de anticipo a través de una fianza de cobro inmediato, emitida por una aseguradora legalmente establecida en el país, cumpliendo con los requisitos de irrevocabilidad, incondicionalidad y ejecución inmediata exigidos por la ley.

Quedo atento a su confirmación y a cualquier requerimiento adicional que permita formalizar este ajuste dentro del proceso de licitación.

Respuesta / Aclaración:

La contratación de la Construcción de la FASE 1 DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TULCÁN es financiado a través de un préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se rige al Art. 425 de la Constitución República del Ecuador y al Art. 3 de la LOSNCP, por lo tanto, las Fases Precontractual y Contractual del proceso obedece las Políticas BID de GN 2349-9/15. En consecuencia, no puede presentar la Garantía para Pago de Anticipo emitida por una aseguradora, tal como lo establece la IAO 44.1 *El Contratante proveerá un anticipo sobre el Precio del Contrato, de acuerdo con lo estipulado en las CGC y supeditado al monto máximo establecido en los DDL. El pago del anticipo deberá ejecutarse contra la recepción de una garantía. En la Sección X "Formularios de Contrato" se proporciona un formulario de Garantía Bancaria para Pago de Anticipo.*

23. Pregunta / Aclaración

1. Facturación en APCAs y su aplicación para cumplir el requisito de facturación anual

Con base en el principio de igualdad de trato entre oferentes (Art. 25 de la LOSNCP), el principio de razonabilidad (Art. 5 de la LOSNCP), y considerando que el objeto del requisito de facturación es acreditar la capacidad económica y operativa del oferente, solicitamos se confirme que para cumplir con el monto mínimo de facturación promedio anual exigido de USD 10.047.579,20, se pueden considerar los montos facturados en consorcios (APCAs) en los que haya participado alguno de los socios que hoy integran el APCA oferente.

De acuerdo con el Art. 31 del Reglamento General de la LOSNCP, los requisitos de participación deben referirse a aspectos que puedan ser objetivamente verificados, entre ellos la experiencia, la facturación y la capacidad del proveedor. La participación en contratos ejecutados por consorcios (APCAs) es un hecho verificable.

Asimismo, conforme al Art. 5 de la LOSNCP, el sistema nacional de contratación pública se regirá por los principios de legalidad, transparencia, igualdad, concurrencia, participación, publicidad, eficiencia y calidad, los cuales se verían vulnerados si se excluye del cómputo de facturación anual los montos ejecutados por consorcios, sin que exista norma expresa que lo prohíba.

En ese sentido, resulta razonable, proporcional y legalmente sustentado permitir que el monto total facturado por un consorcio sea considerado en su integridad como parte de la facturación del oferente actual, siempre que se demuestre que el socio formó parte de dicho consorcio (APCA).

Conclusión general:

En virtud de lo expuesto, y con el objetivo de garantizar un proceso competitivo, justo y alineado a la normativa ecuatoriana vigente, solicitamos se apruebe la aplicación de lo aquí consultado y se confirme expresamente:

1. Que el monto total de facturación de contratos ejecutados por consorcios (APCAs) sean válidamente considerados para el cumplimiento del requisito económico.

Respuesta / Aclaración:

Serán considerados los montos facturados por los consorciados, en los porcentajes de su participación en el APCA. Conforme a lo estipulado en la *Sección II Datos de Licitación IAO 6.5 (b)*, establecido en el Boletín de Enmiendas Nro.4

24. Pregunta / Aclaración

1. Validación del monto total ejecutado en experiencias previas en consorcios

De manera similar, solicitamos se confirme que para efectos de acreditar las experiencias previas en contratos similares, se aceptará el total del monto ejecutado por un consorcio (APCA) como válido.

Esto encuentra sustento en el Art. 31 del Reglamento a la LOSNCP, que establece:

“Los requisitos de experiencia serán evaluados con base en la información verificable que permita establecer la ejecución de contratos similares al objeto contractual...”

Nada en la normativa limita o restringe la validación de experiencias por el porcentaje de participación, y hacerlo implicaría introducir una condición no prevista en la ley, en contradicción con el principio de legalidad (Art. 226 de la Constitución) y el principio de igualdad ante la ley (Art. 11, numeral 2 de la Constitución), generando un trato desigual frente a oferentes que han acumulado experiencia real, aunque en asociación con otros.

Por tanto, el desconocimiento del total ejecutado por el consorcio afectaría de forma directa la equidad en la evaluación y sería contrario a los principios de razonabilidad, transparencia, igualdad de condiciones y objetividad, todos rectores del sistema de contratación pública.

Conclusión general:

En virtud de lo expuesto, y con el objetivo de garantizar un proceso competitivo, justo y alineado a la normativa ecuatoriana vigente, solicitamos se apruebe la aplicación de lo aquí consultado y se confirme expresamente:

1. Que el monto total ejecutado en contratos similares a través de consorcios (APCAs) pueda ser considerado como experiencia válida.

Respuesta / Aclaración:

Serán considerados los montos facturados por los consorciados, en los porcentajes de su participación en el APCA. Conforme a lo estipulado en la *Sección II Datos de Licitación IAO 6.5 (b)*, establecido en el Boletín de Enmiendas Nro.4

25. Pregunta / Aclaración

Debido a los acontecimientos actuales y debido al Paro Nacional decretado por organizaciones indígenas en Provincias como Imbabura, Carchi y Pichincha solicito de la manera mas encarecida dar una prorroga tanto para la presentación de consultas como para la presentación de las ofertas ya que no se ha podido realizar visitas a los sitios de trabajo ni tampoco hace verificaciones tanto técnicas, administrativas y comerciales en la ciudad de Tulcán para la preparación de la oferta.

Sumado a esto esta la imposibilidad de presentar las ofertas de manera física como lo establece los pliegos debido al bloqueo de carreteras principales en las provincias previamente mencionadas.

Respuesta / Aclaración:

La fecha de entrega de las ofertas de acuerdo al “BOLETÍN DE ENMIENDAS No. 3”, será el día 07 de noviembre de 2025 a más tardar a las 10:00 AM (Hora Ecuador Continental).. El DOCUMENTO DE LICITACIÓN contiene la información necesaria y completa para realizar las ofertas, dicho documento es de libre acceso y se encuentra disponible en las diferentes páginas web institucionales involucradas (GADM TULCÁN, EPMAPAT) desde el 15 de septiembre de 2025.

Atentamente,

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Nº	RESPONSABLE	FIRMA
1	Ing. Julio Eduardo Chiliquinga Chiriboga Delegado de la Máxima Autoridad	